

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA BONIFICACIÓN PARA EL
REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia suma.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró que son de competencia de la Comisión los artículos 5°, 15, 16 y 18.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del Ejecutivo

Para intercalar el siguiente artículo 13, nuevo, adecuándose la numeración de los artículos restantes:

“Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos

antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.”.

La norma es de quórum simple.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Ricardo Rincón**.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

- ✓ Sr. Luis Felipe Cespedes, Ministro.

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

- ✓ Sr. Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.
- ✓ Sr. Alejandro Gertosio, Jefe División de Desarrollo Pesquero.
- ✓ Sr. Eugenio Zamorano, Jefe División de Acuicultura.

DIPRES

- ✓ Sr. Jorge Rodríguez, Subdirector de Racionalización y Función Pública.
- ✓ Sr. Juan Andrés Roemann, Jefe Sector Estudios.

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos consideró que que son de competencia de la Comisión los artículos 5°, 15, 16 y 18.

Los artículos de competencia de la Comisión son los siguientes:

El artículo 5° condiciona la obtención de la bonificación a la postulación previa a un programa o concurso público conforme a las mismas disposiciones de la ley; y limita el financiamiento a una vez por sector de área de manejo o área y a tres tratándose de los centros de cultivo. Adicionalmente señala que en ningún caso se financiará más de tres veces el repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo; el repoblamiento y/o cultivo del mismo sector de un área de manejo y

explotación de recursos bentónicos; o el cultivo en una concesión de acuicultura.

El Artículo 15° se refiere al financiamiento de la asistencia técnica, estableciendo para tales efectos que el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera o los que lo reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a dichos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

El Artículo 16° señala, en relación con el financiamiento de la bonificación, que la Ley de Presupuestos deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación.

El Artículo 18° agrega en el artículo 173 de la ley N°18.892, ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un nuevo literal k) que incorpora dentro de las líneas de financiamiento del fondo, los proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que cuenten con vinculación para con la acuicultura o la pesca artesanal.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un sistema de bonificación por parte del Estado para los pescadores artesanales, organizaciones de pescadores artesanales, y micro o pequeñas empresas, con la finalidad de generar impactos positivos en el aumento de la cobertura algal y de las condiciones para el desarrollo sustentable de la actividad económica en las zonas de intervención que se definen en el propio proyecto.

El Mensaje señala que, durante la tramitación de la ley N° 20.657, que modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la Ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N°18.892 y sus modificaciones, se discutió la necesidad de incorporar una norma que incentivara el repoblamiento y cultivo de algas como una forma de propender a la recuperación de las praderas de algas. En efecto, mediante la disposición transitoria vigésimo quinta del referido texto legal se establece el compromiso del Ejecutivo para la presentación de un proyecto de ley que establezca un sistema de bonificación por parte del Estado al repoblamiento y cultivo de algas para empresas de menor tamaño.

En cuanto a la producción y exportación, se destaca por el texto de Mensaje que en las últimas décadas se ha incrementado en el mundo el uso de macro algas para distintos objetivos: la industria alimenticia, cosmética,

farmacéutica, de biocombustible, entre otras, lo que ha generado una demanda creciente convirtiéndose en un mercado económicamente atractivo para Chile, que según cifras de la Organización mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO 2012) es uno de los países con mayor producción a nivel mundial con 380 mil toneladas (2010). Se agrega por el texto del Mensaje que existe en Chile una gran variedad de algas nativas, las que se exportan en estado seco o se procesan en Chile para extraer productos derivados que también se destinan principalmente al mercado de exportación y que se utilizan tanto para la extracción de sustancias químicas de importancia comercial como para la alimentación animal y humana y la producción de biocombustibles y biofertilizantes.

Se agrega que en el año 2012 la exportación de algas secas y productos derivados superó los US\$ 220 millones, lo que corresponde a un 12% de aumento respecto del año anterior y a casi el 5% del total de exportaciones pesqueras y de acuicultura.

En cuanto a las razones para la implementación de una política de repoblamiento y cultivo de algas en Chile, se señala en el Mensaje que la adopción de esta política aparece como interesante desde diversas perspectivas:

1.- Atendida la baja disponibilidad de recursos pesqueros, es posible diversificar la actividad que los pescadores artesanales pueden realizar en sus áreas de manejo;

2.- La sobreexplotación de las algas puede ser enfrentada y evitada mediante el repoblamiento y el cultivo, bajando la presión sobre las praderas naturales;

3.- La industria procesadora demanda cada vez mayor cantidad de algas para responder a los requerimientos del mercado que van en ascenso y que configuran una fuente de empleo y actividad económica para las regiones, y

4.- El cultivo de abalón en la zona norte del país que necesita de alga fresca como alimento adiciona una demanda que podría ser satisfecha localmente.

En relación a la extracción y cultivo de algas, se explica en el texto del mensaje que existen por una parte, dos figuras de asignación que implican un título de propiedad para quien ejerce la actividad, que son las áreas de manejo en favor de organizaciones artesanales y las concesiones acuicultura. Por otra parte, se indica que hay áreas que no están asignadas a ningún titular en donde la Autoridad ha limitado la extracción de algas mediante el cierre del registro y o la constitución de comités de manejo que deben elaborar un plan de manejo para el alga en el área en cuestión, de modo de propender a su uso sustentable.

En síntesis, se indica que la iniciativa busca propiciar el fomento del repoblamiento y cultivo de algas, en aquellas áreas de manejo y concesiones

de acuicultura donde existe un título de propiedad, y en forma excepcional en las áreas no asignadas, en base a un programa de bonificación de los proyectos que tengan un impacto positivo en el repoblamiento o cultivo exclusivamente de macroalgas marinas nativas, a través de los programas y concursos que para estos efectos deberán tramitarse ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que serán regulados mediante Reglamento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero dispone lo siguiente:

Al tenor del último informe financiero N° 25 del 23 de febrero de 2015, de carácter sustitutivo a los previamente presentados (N.os 96 del 9 de agosto de 2013 y 83 del 22 de septiembre de 2014), se explica que esta nueva estimación de gastos responde a las diversas indicaciones que han perfeccionado su contenido.

Se agrega que en general, el proyecto de ley establece un sistema de bonificación a empresas de menor tamaño para la recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención, cuyos efectos en el gasto, de acuerdo a los datos aportados por la Subsecretaría de Pesca, presentan dos ciclos distintos: el primero, entre los años 1 al 5, con un gasto promedio anual de \$1.297.030 miles, y el segundo entre los años 6 al 10 con un gasto promedio anual de \$1.516.931 miles, cuyo detalle consta en las siguientes tablas:

i
Los datos y supuestos presentados por la Subsecretaría de Pesca, y considerados en este IF son:

1 . Existen 633 concesiones de acuicultura de pequeña escala que cumplirían hoy los requisitos para ser beneficiarios, con una extensión media de 2,5 has., estimándose una tasa anual del 3% de formalización durante la vigencia del programa. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año, hasta 6% a partir del 8º año y hasta el décimo. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría al 50% del número de concesiones de acuicultura de pequeña escala vigentes a diciembre del año 2014, las que alcanzan a las 1.644. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones.

2 . Existen 160 áreas que cumplen con los requisitos para estar afectas al beneficio, considerándose una extensión media de 10 hectáreas dado a que esa es la superficie que considera como límite de ingreso el Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y por ende se considera una barrera de acceso por los costos y tiempos considerados en dicho trámite. La cobertura anual estimada del programa varía entre 12% el primer año hasta 6%, manteniéndola hasta el año 10. Al décimo año de aplicado el programa, la cobertura alcanzaría un número equivalente en áreas a las que a diciembre del 2014 ya han iniciado actividades, las que alcanzan a las 236 áreas. El costo de cultivo por hectárea asciende a \$4,85 millones y el de repoblamiento a \$1,94 millones.

Sistema de Bonificación		
Concepto de gasto	Miles de \$ 2015	
	Años	
	1 al 5	6 al 10
Bonificación cultivo en concesión de acuicultura ¹	536.491	570.356
Bonificación áreas de manejo ²	687.331	873.855
Costos administrativos	73.208	72.720
- Gastos en Personal (*)	72.720	72.720
- Mobiliario y Equipos	0.488	0
Total Gastos	1.297.030	1.516.931

Gastos en Personal			
Dotación	Nº	Miles de \$ de 2015	
		Honorarios	
		Bruto Mensual	Bruto anual
Jefe de Programa Repoblamiento y Cultivo de Algas	1	2.700	32.400
Profesionales de Apoyo	2	1.500	36.000
Viáticos por visitas a terreno			4.320
Total Gastos		4.200	72.720

El mayor gastos fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida 50 Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, el mayor gasto deberá considerarse en el Fondo de Administración Pesquera o la institucionalidad que lo reemplace.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN, ESTO ES LOS ARTÍCULOS 5º, 15, 16 y 18.

El señor Raúl Súnico, Subsecretario de Pesca.

Señala que se incorpora un nuevo instrumento en la legislación pesquera referido a potenciar el cultivo de algas en el país y que constituye una actividad importante para los pescadores artesanales. Agrega que es una actividad masiva en el norte, pero con presencia a lo largo del país.

Señala que el 90% se recolecta y sólo un porcentaje muy bajo se cultiva, cuando la tendencia a nivel mundial es al revés. Destaca las diversas utilizaciones que tienen las algas y hace presente las políticas adicionales en las que el Ejecutivo está trabajando para promover el cultivo de algas.

Adicionalmente se modifica el decreto de áreas de manejo, permitiendo el cultivo extensivo.

Explica que mediante la generación de un espacio para el cultivo y repoblamiento de algas se permitirá un ingreso adicional para los pescadores artesanales, de allí que este proyecto sea uno de los instrumentos para promoverlo, creando una bonificación que permita ayudar a los pescadores artesanales en este objetivo, concentrándose el pequeños acuicultores.

Señala los objetivos tras el presente proyecto dentro de la política en general: diversificar los ingresos en la pesca artesanal; incorporar una buena actividad con mercado y cambiar la proporción de cultivo versus recolección y generar la asesoría técnica para que los pescadores artesanales puedan hacerlo.

Luego indica que se ha presentado una indicación, del siguiente tenor:

- ARTÍCULO 13, NUEVO

Para intercalar el siguiente artículo 13, nuevo, adecuándose la numeración de los artículos restantes:

“Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.”.

Explica que para entregar un subsidio se requiere de un respaldo, un programa que de garantía y hace presente que esta materia fue rechazada en la Comisión Técnica. Se aprobó según explicó, no exigir garantías respecto del subsidio otorgado.

El señor **Auth (Presidente de la Comisión)** solicita se precise la distinción entre la bonificación por áreas de manejo y la bonificación por cultivo en concesión de acuicultura.

El señor **Súnico** explica que el acceso al mar ha tenido en Chile diversos instrumentos, últimamente se han concentrado en áreas de manejo porque es la postura de los sindicatos tener un área protegida, lo que ha permitido la recuperación. Pero también ocurrió que con el tiempo muchos pescadores fueron solicitando concesiones individuales, pequeñas de

acuicultores de pequeña escala que no reciben ningún instrumento de apoyo por parte del Estado, ahí que se incorpore un capital humano con cierta pericia, se garantiza que ese capital humano se mantenga y consolide en el tiempo, para aumentar los montos de exportación aprovechando las condiciones naturales de Chile para este tipo de cultivo.

Señor Eugenio Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca.

Refrenda los términos dichos por el señor Súnico y agrega que la Subsecretaría de Pesca financió un estudio a través del Fondo de Investigación Pesquera desarrollado por la PUC y que sirvió de base para el proyecto que está en estudio hoy.

El señor **Lorenzini** expresa que tiene un problema legislativo, porque el proyecto original señalaba un financiamiento determinado y señalaba un periodo vigencia de la ley distinto y que no fue aprobado por la Comisión Técnica, creándose en consecuencia el problema de que si este proyecto es aprobado, carecerá de financiamiento.

El señor **Auth** sugiere al Ejecutivo que se programe para el próximo martes y se reponga el financiamiento a través de una indicación.

El señor **Monsalve** solicita que se clarifique la aplicación práctica de la bonificación, montos y cómo se distribuirán. Quiénes podrán acceder a esta, sobre todo en la Región del Biobío y la garantía para la utilización al fin señalado. Agrega respecto de este último punto que el Estado debe garantizar la utilización de los recursos para los fines que fueron entregados, pero piensa en situaciones en que ese objetivo no pueda conseguirse por causa ajena a la voluntad del beneficiario y cómo podría operar allí la garantía.

El señor **Melero** solicita se aclare la necesidad de la bonificación para este sector productivo, en consideración a los montos de retorno por concepto de exportación que reporta y agrega que existen otras áreas que también justifican que se destinen recursos del Estado, por lo tanto, su inquietud dice relación con el fundamento económico, social productivo y de equidad para el otorgamiento de este bono. Asimismo, pregunta por qué quedan excluidas las especies genéticamente modificadas y finalmente solicita se explique por qué se rechazó en la Comisión Técnica la norma que hoy reponen mediante indicación.

El señor **De Mussy** se suma a las dudas del señor Melero y agrega su inquietud referido a los asesores técnicos y el financiamiento de éste aspecto del proyecto. En definitiva, cuál es el porcentaje de los fondos que serán utilizados para dicho fin y que dejarán de utilizarse en otros fines.

El señor **Ortiz** manifiesta su preocupación por la recolección indiscriminada y comparte la inquietud en orden a los motivos por los cuales se rechazó la norma en la Comisión de Pesca y que se repone a través de la indicación presentada por el Ejecutivo.

El señor **Auth** señala entender la focalización en la reorientación productiva por la baja sostenida de los recursos en un sector productivo que va a la baja. La ayuda para la reconversión como él entiende esta bonificación, le parece que es plata bien puesta, de alta rentabilidad económica y social.

Plantea en términos de volúmenes que son 3.182 hectáreas susceptibles de realizar esta actividad y no le queda claro si se financia el total o una parte (se aclara que es el 70% del costo por el señor Súnico) por lo que se está hablando de un 10% del territorio potencial a bonificar, lo que califica de significativo y apuesta para la recuperación reconversión de un sector estructuralmente en retroceso y declara su apoyo una vez que el proyecto esté financiado el proyecto.

El señor **Súnico** expresa que el objetivo del proyecto inicialmente contemplaba como indicador de éxito el resultado biológico o sea condicionaba el pago del subsidio al éxito biológico que lleva implícito el riesgo que ya enunciada el señor Monsalve, esto es, situaciones externas al beneficiario por las que no se logra el objetivo que se busca a través de la entrega de la bonificación. Explica que por eso se cambió el objeto por un impacto biológico, económico y social, es decir, el enfoque hoy es eco sistémico, quedando el pago de la garantía suscrita solo a la mala utilización de los recursos.

La discusión en la Comisión de Pesca es que los mecanismos de garantías no estarían al alcance de los pescadores, por lo que se pretendió incorporar otros cuya liquidez es más difícil de obtener. Lo que se repone es que sea solo aquellos que en general se utilizan en el sistema estatal.

El otro punto es que el subsidio era por un año, luego se propuso por la Comisión Técnica que por 5 años, ellos como Ejecutivo plantearon 3 años, entendiendo que al ser de largo plazo o indefinido quedará radicado el beneficio en los que lo haya obtenido primero, excluyendo la rotación.

Señala que se está ante la creación de un instrumento inexistente y señala que habrá concursos, con bases y se tendrá que postular. Lo ideal es que se tenga éxito para que haya mercado y reitera que no es llegar y llevar los recursos, los recursos son modestos, pero son justamente para la instalación y contar con indicadores de éxito para que se consolide esta actividad.

Agrega que otro cambio que se hizo en la Comisión Técnica es respecto del financiamiento. Explica que este instrumento es 70/30 es decir, 70% de subsidio y 30% de cargo del postulante, explica que se dejó abierto para que pueda recibir aportes financieros de otros fondos del Estado, así por ejemplo, no se evita que reciba adicionalmente aporte del Gobierno Regional por concepto de programas específicos.

Sobre el por qué se requiere, por qué hoy no existe una bonificación al cultivo y agrega que quiere evitar un borde costero desertificado; la pérdida de fuente laboral para los pescadores artesanales y, finalmente, la pérdida de recursos para el Estado por concepto de recaudación de

impuestos. Recalca que el cultivo por sí solo no es rentable, hoy solo es rentable recolectar y expresa que son muchas las variables que intervienen por lo que se requiere una política estructurada y de ahí la necesidad de un instrumento público.

Señala que un tema es cuántos pescadores se dedican a la recolección y cuántas áreas de manejo están en condiciones de postular y agrega que se tiene que partir en las áreas de manejo, porque ya están en manos de los pescadores artesanales.

El señor **Zamorano, Jefe de la División de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca** señala que se requiere avanzar en cultivo y en valor agregado porque un 90% es seco picado cuyo valor es bajo.

Agrega que los beneficiarios pueden ingresar por un programa y también vía concurso en que cada persona podrá postular.

El tema de los organismos genéticamente modificados, explica que el proyecto original venía con la exclusión hasta la hibridación, porque a través de ésta se permite generar mejor descendencia y mayor tasa de crecimiento, conclusión que respecto de las especies genéticamente modificadas no está resuelta científicamente y resulta riesgoso incorporar material genético de especies exógenas.

El señor **Súnico** agrega a la explicación sobre las especies genéticamente modificadas que las áreas cuyo cultivo de algas se está propiciando a través del proyecto, son áreas de manejo que sostienen bancos naturales que no pueden ser arriesgados, de allí que cuando hay dudas es mejor abstenerse.

ACUERDO

Se acordó por la unanimidad de los integrantes de la Comisión votar el proyecto en tabla a la próxima sesión, aclarado sea el financiamiento del proyecto. Quedó invitado el señor Subsecretario para que concurra.

En la siguiente sesión asistió el señor **Luis Felipe Céspedes** (Ministro de Economía, Fomento y Turismo) quien destacó la importancia de este proyecto que beneficia a un sector de los pescadores artesanales, permitiéndoles mejorar sus condiciones de vida al diversificar sus medios de subsistencia, lo cual se logra a través de la bonificación que este proyecto establece para el cultivo de algas.

Respecto a las inquietudes manifestadas por el señor Lorenzini, en la pasada sesión, en cuanto al financiamiento del proyecto, señala que el proyecto en su forma definitiva, no comprende un período de vacancia, esto es de postergación de su entrada en vigencia a partir de su publicación, por cuanto al tratarse de un proyecto presentado el año pasado y que será aprobado, conforme se espera, recién en el transcurso del año 2015, es que ya tiene provisión de recursos para que entre en operación apenas se apruebe este año, por lo cual no requiere un período de vacancia, lo cual es ratificado por el señor Jorge Rodríguez, en su calidad de representante de la DIPRES.

El señor **Lorenzini**, considera que debe constar en el articulado del proyecto que el financiamiento está disponible y cuál será su origen, de conformidad con la ley N° 18.918. Precisa que tal disposición no está en el proyecto. Ante la explicación del representante de la DIPRES en cuanto a que el financiamiento consta del informe financiero, responde que el financiamiento debe estar considerado en el cuerpo legal, que es vinculante para el Ejecutivo. Advierte que de no aclararse esta situación se reserva el derecho de recurrir de inconstitucionalidad.

El señor **Schilling**, propone que se apruebe el articulado de competencia de la Comisión, con el compromiso del Ejecutivo de presentar en la Sala una indicación que defina el origen del financiamiento. Ante lo cual el señor Ministro de Economía expresa que está de acuerdo con los términos de lo propuesto por el señor Schilling.

Así se acuerda. Se procede a votar.

VOTACIÓN

Las normas sujetas a votación (artículos 5°, 15, 16 y 18) son del siguiente tenor

“Artículo 5°.- De los procedimientos para acceder a la bonificación. La bonificación se obtendrá habiendo postulado en forma previa a un programa o a un concurso público conforme a los artículos siguientes.

En ningún caso se financiará más de tres veces:

- a).- El repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo;
- b).- El repoblamiento y/o cultivo del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, o
- c).- El cultivo en una concesión de acuicultura.

Artículo 15.- Financiamiento de la asistencia técnica. El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal y el Fondo de Administración Pesquera o los que lo reemplacen, deberán prever dentro de sus líneas de financiamiento, la asistencia técnica que se pueda requerir para la elaboración de los proyectos técnicos que los postulantes a dichos fondos deban presentar en los programas o concursos a que se refiere esta ley.

En ningún caso la asistencia técnica será obligatoria para la presentación de los proyectos técnicos para acceder a la bonificación que establece esta ley por parte de un beneficiario.

En los casos en que la asesoría técnica sea financiada a través de los fondos indicados o con otros fondos de carácter estatal, deberá así indicarse en los proyectos técnicos respectivos.

La Subsecretaría publicará en su página de dominio electrónico la lista de las personas naturales o jurídicas que han asesorado técnicamente en la presentación y ejecución de proyectos técnicos que han accedido a la bonificación, los que han sido rechazados y los que han podido acreditar resultados positivos conforme a los indicadores a que se refiere el artículo 9.

La resolución que rechaza un proyecto técnico, deberá dar cuenta, en los casos que sea procedente, del incumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la aprobación y que sean de responsabilidad de la asesoría técnica.

Artículo 16.- Financiamiento de la bonificación. La Ley de Presupuestos deberá fijar el monto de los recursos destinados al otorgamiento de la bonificación de que trata esta ley.

Artículo 18.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el siguiente literal k), nuevo:

“k) Proyecto y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N°20.416, y que cuenten con vinculación para con la acuicultura o la pesca artesanal.”.

Indicación del Ejecutivo:

Para intercalar el siguiente artículo 13, nuevo, adecuándose la numeración de los artículos restantes:

“Artículo 13.- Bonificación al primer ciclo productivo. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, tratándose del primer ciclo productivo objeto de la bonificación de que trata la presente ley, el pago del citado beneficio se verificará una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y/o cultivo en los términos que determine el Reglamento.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la Subsecretaría deberá dictar una resolución en la que se autorice el pago en los términos antes indicados, debiendo constar en el expediente administrativo respectivo que el beneficiario ha constituido un instrumento de garantía suficiente en favor del Fisco por el anticipo recibido, la que podrá consistir en una boleta bancaria de garantía, vale vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.”.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) considera que esta indicación se encuentra dentro de la competencia de la Comisión por tener incidencia en materias de administración presupuestaria y financiera del Estado.

Indicación parlamentaria:

De los Diputados señores Pablo Lorenzini y Enrique Jaramillo, para agregar un artículo final, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Esta ley entrará en vigencia el año siguiente de su publicación.”.

La indicación es **retirada por sus autores** en consideración a las explicaciones del señor Ministro en cuanto a la no necesidad de un período de vacancia.

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones que son de competencia de la Comisión, esto es los artículos 5°, 15, 16 y 18, más la indicación presentada por el Ejecutivo, en un sólo acto.

Sometidos a votación los artículos señalados, más la indicación del Ejecutivo, son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Jorge Rathgeb (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

Se designó diputado informante al señor **Ricardo Rincón**.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1 y 7 de abril de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Jorge Rathgeb (por el señor Santana); Marcelo Schilling; Ernesto Silva, y Osvaldo Urrutia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de abril de 2015.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión